

Acuerda

Primero.- Inscribir dicha revisión de conceptos salariales y extrasalariales en el correspondiente Registro de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero.- Depositar un ejemplar de la misma en esta Entidad.

Valladolid, 31 de marzo de 2006.-El Jefe la Oficina Territorial de Trabajo, Agustina Arias Gallego.

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE ÁMBITO PROVINCIAL PARA EL SECTOR DE COMERCIO DE ALIMENTACIÓN DE VALLADOLID

En Valladolid a 8 de marzo de 2006 se reúne la comisión negociadora del convenio colectivo de ámbito provincial para el Comercio de Alimentación de Valladolid en la sede de CC.OO., sita en plaza Madrid nº4 en la fecha comparecen los representantes de:

Por la parte Empresarial:

Jesús Manjón Miguel (Mayorista de Frutas y Verduras)

Cesarío González Sotelo (Adafruva, Asociación de Detallistas de Alimentación, Fruta y Verdura)

Jesús García Vázquez (Copemar, Asociados Minoristas de Pescado)

Por CC.OO.

Luis Sáez González

Antonio Estrada González

Por UGT

Antonio Gómez Villalba

Con carácter previo, se establece la capacidad y legitimación de esta Comisión Negociadora para acordar la revisión de los conceptos salariales y extrasalariales, establecidas en el vigente Convenio Colectivo, firmado con fecha 24/02/2005, con vigencia desde el 01/02/04, para revisarse dichos conceptos, conforme prevé el Capítulo IX en la Disposición Adicional primera de dicho Convenio.

Como quiera que el objeto de esta convocatoria es proceder a dicha revisión salarial (Conforme establece el Capítulo IX del Convenio), se acuerda que los indicados conceptos Salariales y extrasalariales del Convenio, vigentes para el período 01/02/06 hasta el 31/01/07 sufrirá un incremento para cada categoría profesional del 3,9% en la siguiente forma.

Art. 12.- Las tablas salariales, con vigencia el 01/02/06 al 31/01/07, serán las siguientes:

NIVEL	SALARIO MES	SALARIO ANUAL
I	532,89 euros	7.993,35 euros
II	713,43 euros	10.701,45 euros
III	774,09 euros	11.611,35 euros
IV	826,31 euros	12.394,65 euros
V	863,94 euros	12.959,10 euros
VI	903,87 euros	13.558,05 euros
VII	925,36 euros	13.880,40 euros
VII	972,21 euros	14.583,15 euros

Art. 16.- Plus de nocturnidad: 4,00 euros

Art. 17.- Plus de distancia 4,00 euros

Art. 18.- Dietas y viajes: 13,85 euros Por salida, con una comida.

25,13 euros Por salida, con dos comidas.

45,19 euros Por salida, con pernoctado fuera de casa.

Art. 25.- Párrafo B.- Bolsa de vacaciones: 150,56 euros.

Lo que de plena conformidad y por unanimidad los miembros presentes indicados de la comisión negociadora en la fecha y lugar anteriormente indicado acordando su remisión a la Oficina Territorial de Trabajo para su inserción en el B.O.P.

Sin más asuntos que tratar, se cierra la reunión siendo las 20:00 Horas del día arriba indicado.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE VALLADOLID****Oficina Territorial de Trabajo***Estatutos*

Expte.: 47/522

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º.3 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en la Oficina Pública de Depósito de Estatutos de la Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, el día 7 de marzo de 2006 ha sido presentada para su depósito una modificación de los estatutos de "La Asociación Profesional de Agentes de Desarrollo Local de Valladolid. (ADELVA)". La modificación de los estatutos, acordada por unanimidad por la Asamblea General Extraordinaria en la reunión celebrada el día 25 de noviembre de 2005, consiste fundamentalmente en adaptar el texto completo a un lenguaje no sexista e introducir cambios sustanciales en las reuniones mínimas de la Junta Directiva, la duración del mandato y la ampliación de fines de la Asociación para mejorar la organización y gestión de la Asociación, para ello se han presentado los Estatutos completos con las correspondientes modificaciones en su articulado. Son firmantes de la certificación presentada al efecto D. Ángel Moraleda Torres, con D.N.I. nº 52.602.277-N, en calidad de Secretario de la precitada Asociación y Dña. Elena Toribio Rodríguez D.N.I. 09303367-M. en calidad de Presidente.

Valladolid, 30 de marzo de 2006.-La Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Agustina Arias Gallego.

Estatutos de la Asociación Profesional de Agentes de Desarrollo Local de Valladolid

Adelva

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, ÁMBITO, FINES Y DOMICILIO

ARTICULO 1

Denominación: La organización denominada "Asociación Profesional de Agentes de Desarrollo Local de Valladolid (ADELVA)", entidad creada sin ánimo de lucro, se constituye al amparo de L.O. 11/85 de 2 de agosto de Libertad Sindical y se regirá en todo momento por la legislación vigente, los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.

ARTICULO 2

Ámbito Territorial y Profesional: Los presentes Estatutos serán de aplicación a todas las personas que ejerzan la profesión de agente de desarrollo local en la provincia de Valladolid y que voluntariamente se asocien.

ARTICULO 3

Fines: La finalidad esencial de la asociación es intervenir en las relaciones laborales interviniendo así en la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales de las personas asociadas, así como a la potenciación de los recursos económicos de la provincia para conseguir un desarrollo socioeconómico global, equitativo, armónico y sostenible, planteándose como objetivos, entre otros, los siguientes:

a) La representación, defensa y promoción de los intereses profesionales, laborales, sociales y económicos de sus afiliados/as.

b) Informar debidamente a las personas afiliadas de todas las cuestiones económicas y técnicas de carácter general que tiendan a su mejoramiento.

c) Estudiar las propuestas que hayan de formularse a la Administración sobre los problemas comunes que en cualquier aspecto afecten genéricamente a quienes integran esta Asociación.

d) Fomentar y establecer las relaciones o vínculos que entienda más convenientes a sus fines, con otras Agrupaciones u Organizaciones.

e) La administración de sus recursos, sean presupuestarios o patrimoniales y su aplicación a los fines y actividades propias de la Asociación.

f) Establecer aquellos servicios que se consideren de interés para la Asociación y sus afiliados/as.

g) Estimular la formación de sus asociados/as con los medios adecuados a cada momento y fin, procurando coordinar para ello,

los esfuerzos de todos y obtener colaboración necesaria de los organismos tanto locales, regionales, nacionales como internacionales.

h) Velar para que las personas asociadas observen las más estrictas normas de ética profesional.

i) Potenciar los intercambios de experiencias.

j) Efectuar un seguimiento de las políticas de desarrollo de las distintas administraciones públicas y contribuir a la mejora de la cualificación de quienes ejercen la profesión del ámbito local.

k) Realizar actividades relacionadas con los principios y objetivos de la cooperación internacional para el desarrollo.

l) La realización de actividades de ayuda y cooperación con los países del denominado «Tercer Mundo».

m) Promover mediante todo tipo de actuaciones la inserción sociolaboral de aquellos sectores sociales más desfavorecidos, el espíritu emprendedor, las políticas activas de empleo, las iniciativas de economía social, la igualdad de género, la conciliación de la vida familiar y laboral y la empleabilidad de las personas todo ello tanto en el ámbito local como rural.

n) Fomentar mediante las actuaciones necesarias el desarrollo sostenible desde sus tres dimensiones básicas: económica, social y medioambiental.

o) Desarrollar y mejorar la cualificación de los agricultores/as, o de trabajadores/as ocupados/as que realicen actividades agroalimentarias, incluidas las de comercialización e industrialización de las producciones agrarias, silvícolas, de la pesca, la acuicultura y la alimentación, o desarrollen otras actividades profesionales que generen o consoliden el empleo en las zonas rurales, diversificando su economía.

p) Cualesquiera otros fines que pudieran considerarse necesarios o convenientes para la Asociación y quienes forman parte de ella.

ARTICULO 4

Personalidad: La Asociación gozará, desde el momento de su válida constitución, de plena personalidad jurídica, plena autonomía y capacidad de obrar suficientes para el cumplimiento de sus fines, pudiendo, a tal efecto, poseer, adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, realizar actos de posesión y de dominio sobre ellos, comparecer ante cualquier autoridad, organismo o jurisdicción y ejercitar las correspondientes acciones y derechos en su beneficio, así como seguir toda clase de procedimientos.

ARTICULO 5

Principios: El funcionamiento de la Asociación se ajustará en todo momento a principios democráticos. Por ello la Asociación ajustará sus directrices y líneas generales de actuación a los siguientes principios:

a) Acatamiento al orden legal.

b) Voluntariedad absoluta para asociarse o separarse de la Asociación, sin más requisitos que los establecidos en los Estatutos para uno u otro caso.

c) Autonomía e independencia, patrimonial y jurídica, de la Administración y de cualquier movimiento, organización o partido político.

d) Libertad de adherirse, asociarse, federarse o confederarse con otras organizaciones o entidades de naturaleza similar, sin por ello se vea afectada su personalidad, su autonomía o su independencia.

e) Carácter electivo de los cargos directivos y responsabilidad de los mismos.

ARTICULO 6

Domicilio: La Asociación Profesional de Agentes de Desarrollo Local de Valladolid establece su domicilio en Plaza de la Rinconada, nº 7, ático dcha. de Valladolid, si bien, podrá trasladarse dentro de la misma provincia, mediante acuerdo de la Asamblea General, siendo comunicado a la Oficina Pública que realizó el depósito sin que ello suponga alteración alguna de los presentes Estatutos.

ARTICULO 7

Duración: La duración de la Asociación se establece por tiempo indefinido y su disolución se regirá por los presentes Estatutos y la legislación vigente.

CAPITULO II

DE LAS PERSONAS ASOCIADAS: DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO 8

Personas asociadas: Podrán afiliarse a la Asociación Profesional de Agentes de Desarrollo Local de Valladolid, adquiriendo la plenitud de derechos y obligaciones, quienes ejerzan la profesión de agentes de desarrollo local en activo, sin perjuicio de que puedan formar parte de la misma aquellas personas físicas que, cumpliendo los requisitos del art. 3 de la L.O. de Libertad Sindical y demostrando interés claro por los fines de la asociación, soliciten voluntariamente su adhesión.

ARTICULO 9

Solicitud: Para adquirir la condición de socio/a será necesario solicitarlo por escrito motivando el interés en formar parte de la Asociación, ante la Junta Directiva, que recibirá y tramitará la solicitud.

ARTICULO 10

Aceptación nuevos afiliados/as.: La Junta Directiva de la Asociación a la vista de la solicitud de afiliación a la misma, presentada por la persona interesada, adoptará el Acuerdo correspondiente que deberá ser:

a) De admisión si la persona solicitante cumple los requisitos exigidos a tal efecto por los presentes Estatutos.

b) De no admisión, en cuyo caso deberá ser motivado y se notificará a la persona solicitante advirtiéndole de las vías de recurso existentes que se desarrollarán en el reglamento de régimen interior.

ARTICULO 11

Pérdida de la condición de socio/a.: La condición de socio/a se perderá:

a) A petición propia, formulada por escrito, dirigida al Presidente de la Asociación, que lo notificará a la Junta Directiva.

b) Por el acuerdo de la Junta Directiva de la Asociación por la realización de actos que menoscaben el prestigio de la Asociación debido al incumplimiento grave de estos Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación.

c) En caso de impago de las cuotas fijadas por la Asociación, durante al menos cuatro meses consecutivos, por acuerdo de la Junta Directiva.

d) Por disolución de la Asociación.

Contra el acuerdo de la expulsión del socio/a, éste podrá interponer Recurso ante la Asamblea General de acuerdo con las disposiciones del reglamento de régimen interior que habrá de regular este tema.

ARTICULO 12

Derechos y Deberes: Todos los socios/as tendrán igualdad de derechos y obligaciones, que se recogen en los presentes Estatutos, sin perjuicio de que puedan ser desarrollados en un Reglamento de Régimen Interno.

ARTICULO 13

Derechos: Son derechos de las personas que integran la asociación:

a) Elegir y ser elegidas para los cargos de los Órganos del Gobierno y Administración de la Asociación.

b) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General siempre que sean convocadas, así como tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los Órganos Directivos.

c) Ser asesoradas, representadas o defendidas, individual o colectivamente, e incluso jurídicamente, si fuera preciso en la consecución de los fines de la asociación.

d) Ser informada de las actuaciones y de las actividades de la Asociación, así como de su gestión y situación económica.

e) Examinar, en la forma que reglamentariamente se determine, los Libros de la Asociación, entre los que figurará necesariamente el Libro Registro de asociados/as, donde constarán las altas y bajas de las personas asociadas.

f) Examinar los libros de contabilidad, a los que tendrán libre acceso, solicitando por escrito ante la Junta Directiva, pudiendo conocer en todo momento la situación económica de la Asociación.

g) Cualesquiera otros que les confieran las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 14

Deberes: Son obligaciones de las personas asociadas:

a) Acatar los Estatutos y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno, ajustando su actuación y el ejercicio de sus derechos a la legalidad vigente y a los Estatutos y, en su caso, a los reglamentos y normas internos.

b) Satisfacer puntualmente las cuotas que se fijen por la Asamblea General para el sostenimiento de la Asociación, que deberán ser iguales para la totalidad de sus integrantes, pudiéndose establecer bonificaciones en casos especiales, y aportaciones extraordinarias a proposición de la Junta Directiva.

c) Atender las peticiones que los órganos de la Asociación le dirijan en solicitud de cooperación para el mejor cumplimiento de los fines de ésta.

d) Respetar la libre manifestación de pareceres en el seno de la Asociación y no entorpecer, directa ni indirectamente, las actividades de ésta, así como colaborar en la legítima consecución de los fines de la Asociación.

e) Cumplir las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen.

f) Facilitar cuando sean requeridas para ello, información solvente y responsable sobre aquellas cuestiones que no tengan naturaleza reservada.

g) Las que sean consecuencia o complemento de las anteriores.

CAPITULO III

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 15

Órganos de Gobierno: Los Órganos de Gobierno de la Asociación Profesional de Agentes de Desarrollo Local de Valladolid son:

a) La Asamblea General.

b) La Junta Directiva.

SECCIÓN I

ARTICULO 16

La Asamblea General: 1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará constituida por la totalidad de las personas socias, cada una de las cuales tendrá derecho a voz y voto.

2. La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando se encuentren presentes o representados la mitad más uno de quienes la componen, y en segunda convocatoria, cualquiera que fuere el número de asistentes. Entre una y otra convocatoria deberá mediar al menos media hora de plazo. Salvo lo dispuesto en el artículo 18 de los presentes Estatutos.

3. La Asamblea General se convocará como mínimo con siete días de antelación al día de su celebración y la convocatoria incluirá el Orden del día.

4. Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de los Delegados/as presentes, salvo que estatutariamente se establezca un quórum especial para adoptar el acuerdo, teniendo la Presidencia voto de calidad para caso de empate.

5. La persona que no pueda asistir a la Asamblea, podrá manifestar su voto y opinión sobre los temas a tratar, si lo considera necesario, haciendo llegar a la Presidencia, con veinticuatro horas de antelación a la celebración de la Asamblea y de forma fehaciente, dicho voto y opinión, en su caso, al objeto de que la Presidencia pueda emitir en su nombre el voto en la forma interesada.

6. En todo caso, quienes componen la Asamblea podrán delegar su representación y derecho a voto en cualesquiera otras personas miembros de la misma, debiendo constar tal delegación por escrito y con validez únicamente para cada Asamblea convocada. Dichos escritos de delegación deberán presentarse a la Presidencia con veinticuatro horas de antelación al inicio de cada Asamblea. Cada Asociado/a no podrá ostentar la representación de más de dos Asociados/as.

7. Las Asambleas Generales podrán tener el carácter de Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria será convoca-

da por la Presidencia, como mínimo una vez al año, a propuesta de la Junta Directiva, y siempre que acuerde su convocatoria la Presidencia con tal carácter.

8. La Asamblea Extraordinaria será convocada por la Presidencia, con tal carácter, cuando lo considere oportuno, y siempre que se le requiera para tal convocatoria por la Junta Directiva o por un número de Asociados/as que represente al menos el 30% del total de las personas que conforman la Asamblea en cada momento.

9. La Asamblea sólo podrá tratar válida y eficazmente, aquellas cuestiones contenidas en el Orden del día de la convocatoria.

10. En el Orden del Día se recogerá obligatoriamente toda propuesta elevada por escrito a la Presidencia y entregada cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la Asamblea por cualquiera de quienes integran la Asamblea. En su caso, para la aprobación de estas propuestas que puedan introducirse por miembros de la Asociación al margen del Orden del día oficial incluido en la Convocatoria, será necesaria la unanimidad de las personas presentes en la Asamblea.

11. En el Orden del Día irá siempre incluido un apartado de Ruegos y Preguntas.

ARTICULO 17

Funciones: Corresponde a la Asamblea General en convocatoria ordinaria:

a) Conocer cualquier problema que, en el desenvolvimiento de sus actividades profesionales, afecte con carácter general a los socios/as.

b) Elaborar los planes de actuación de la Asociación para el cumplimiento de sus fines.

c) Conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados por las personas asociadas, así como aprobar las sanciones impuestas por la Junta Directiva.

d) Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses de la asociación y de quienes la integran.

e) Conocer la gestión de la Junta Directiva y decidir sobre los asuntos que ésta someta a su consideración así como aprobar en su caso, dicha gestión.

f) Aprobar el sistema, propuesto por la Junta Directiva de fijación o modificación de las cuotas y/o derramas que deben satisfacer las personas asociadas.

g) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos, cuentas, inventarios, balances y memoria de actividades de la Asociación de cada ejercicio económico, que finalizará el 31 de diciembre de cada año.

h) Aprobar la creación de servicios técnicos o asistenciales y/o la contratación de personal técnico necesario para el desarrollo de las actividades de la Asociación, así como los medios para su financiación.

i) Todas las demás funciones derivadas de los presentes Estatutos, con la mayor amplitud y sin limitación alguna y en general, decidir válidamente sobre cualesquiera asunto que se someta a su consideración, y en especial aquéllos que afecten al desarrollo, ejecución o cumplimiento de los fines de la Asociación.

Corresponde a la Asamblea General en convocatoria extraordinaria:

j) Resolver los acuerdos de no admisión de un socio/a o la pérdida de la condición de socio/a que le eleve la Junta Directiva, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos.

k) Elegir a quienes integran la Junta Directiva, por sufragio libre y secreto, y fijar el número de personas que la componen.

l) Aprobar, modificar e interpretar los presentes Estatutos.

m) Acordar la fusión, federación o confederación de la asociación con otras asociaciones de igual o similar carácter.

n) Acordar la disolución de la Asociación.

ARTICULO 18

Convocatoria para adopción de acuerdos de especial importancia: Para que puedan válidamente adoptarse acuerdos respecto a la modificación de los Estatutos, aprobación o modificación del Reglamento de Régimen Interior y disolución de la Asociación, será preciso que asistan a la Asamblea dos tercios de quienes constituyen la Asamblea.

ARTICULO 19

Validez de los acuerdos: Los acuerdos adoptados por la Asamblea General tendrán validez desde la fecha de su adopción, obligando a todas las personas asociadas, incluso a aquellas que no han asistido a la reunión o hubieran disentido de los acuerdos.

De toda reunión de la Asamblea General, quedará constancia en Acta autorizada expedida con la Secretaría con el Visto Bueno de la Presidencia.

ARTICULO 20

Presidencia de la Asamblea: Las Asambleas Generales serán presididas por la persona que ostente la Presidencia de la Asociación y en su defecto por aquella que ocupe la Vicepresidencia. Actuará en la Secretaría la persona que lo sea en la Junta Directiva y, en su ausencia, aquella que designe la Presidencia de la Asociación entre las que pertenezcan a la Junta Directiva.

SECCIÓN II

ARTICULO 21

Junta Directiva: La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación, que habrá de dar cumplimiento a lo acordado por la Asamblea General.

ARTICULO 22

Composición: La Junta Directiva estará compuesta por las personas que ostenten los siguientes cargos:

- a) Presidencia.
- b) Vicepresidencia.
- c) Secretaría.
- d) Tesorería.
- e) Vocalías, en un número mínimo de tres.

ARTICULO 23

Cargos: Las personas de la Junta Directiva no podrán percibir retribución alguna por el desempeño de su cargo y lo serán a título personal aunque representen a personas jurídicas. Les serán satisfechos únicamente los gastos de representación en que incurran en el desarrollo de sus funciones encomendadas sin que en ningún caso puedan éstos ser considerados como retribución.

ARTICULO 24

Duración del mandato y elección de los cargos: El mandato de quienes componen la Junta Directiva durará tres años pudiendo ser reelegidos. Cualquier socio/a tendrá derecho a presentar su candidatura para ocupar cualquier cargo en la Junta Directiva.

Para la elección de los cargos de la Junta Directiva se presentarán listas para cubrir los cargos vacantes y será elegida aquella que obtenga mayoría absoluta de las personas presentes en la Asamblea General válidamente constituida.

Si en la primera votación no obtuviera mayoría absoluta ninguna de las listas presentadas, se realizará una segunda votación, en la misma Asamblea convocada y en ella resultará elegida la lista que obtenga mayor número de votos emitidos, limitándose esta votación a las dos listas más votadas en la primera votación.

ARTICULO 25

Reuniones: 1. La Junta Directiva se reunirá como mínimo dos veces al año (una vez cada semestre), dichas reuniones tendrán carácter ordinario.

2. La Junta Directiva se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea convocada por la Presidencia de la Asociación o lo soliciten la mitad más uno de quienes la componen.

3. Las convocatorias de la Junta Directiva, tanto ordinarias como extraordinarias, serán efectuadas por escrito, por orden de la Presidencia, incluyendo en las mismas, los temas a tratar en la reunión. Dichas convocatorias deberán realizarse al menos con cinco días de antelación a su celebración, salvo que la urgencia del caso obligue a la Presidencia a acortar el plazo. En este supuesto se adoptarán las medidas oportunas para que las personas de la Junta conozcan la convocatoria y Orden del día, que sólo podrá contener, para su tratamiento en la misma, asuntos que realmente tengan el carácter de urgentes.

4. Para que las reuniones de la Junta Directiva puedan celebrarse válidamente, será precisa la asistencia de quienes ostenten la

Presidencia y la Secretaría o de quienes reglamentariamente les sustituyan, y de un número componentes que suponga, como mínimo, la mitad más uno de la totalidad de componentes de la misma.

5. Si en primera convocatoria no se alcanzase un quórum de asistencia de la mitad más uno de quienes componen la Junta Directiva, la reunión de dicha Junta tendrá lugar en segunda convocatoria, que se llevará a efecto media hora después, en el mismo lugar, cualesquiera que sea el número de asistentes a la misma. Adoptará sus acuerdos por mayoría de votos, y en caso de empate decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

6. En el Orden del día de cada reunión se incluirá siempre un epígrafe de Ruegos y Preguntas y otro de Proposiciones para dar ocasión a formalizar toda sugerencia o exposición de problemas que se estime de interés someter a la Junta Directiva de la Asociación, por sus componentes.

7. De todas las reuniones de la Junta Directiva se extenderá el correspondiente Acta, que habrá de ser firmada por quienes ejerzan el cargo de Presidencia y Secretaría o por las personas que hagan sus funciones, con expresión de la fecha, número de asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados.

ARTICULO 26

Funciones: Corresponden a la Junta Directiva todas las funciones que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación y que no estén reservadas a la Asamblea General, tales como las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en los presentes Estatutos.
- b) Ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Realizar y dirigir las actividades de la Asociación necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
- d) Conocer y proponer su aprobación a la Asamblea General, en general, de los asuntos a que se refiere el artículo 17, y realizar los ya aprobados dando cuenta de su cumplimiento a la Asamblea General.
- e) Conocer y proponer a la Asamblea General los presupuestos, balances, liquidaciones y propuestas de cuotas y derramas para su aprobación, así como la memoria de actividades.
- f) Decidir en materia de cobros, ordenación de pagos y expedición de libramientos.
- g) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios de la Asociación, así como proponer a la Asamblea General sobre su establecimiento y extinción, y acordar sobre la contratación del personal, cese y disciplina del mismo.
- h) Realizar informes y estudios de interés para los asociados/as.
- i) Decidir la celebración de reuniones de la Asamblea General, para su convocatoria por la Presidencia, determinando su Orden del día y demás extremos necesarios.
- j) Autorizar a dos o más personas de la Junta Directiva para que, actuando mancomunadamente, puedan otorgar en nombre de la Asociación toda clase de contratos y poderes, y realizar cualesquiera actos de administración y/o de riguroso dominio.
- k) Acordar y resolver sobre el ejercicio de acciones judiciales en nombre de la Asociación.
- l) Autorizar la compra, venta, permuta, gravamen, enajenación por cualquier título y arriendo de bienes muebles o inmuebles de todas clases y constituir todo tipo de garantías con inclusión de la hipotecaria.
- m) Proponer a la Asamblea General la afiliación de la Asociación a Organizaciones sindicales de ámbito autonómico y/o nacional y su separación de las mismas.
- n) Aquellas otras que la Asamblea General le delegue.

SECCIÓN III

ARTICULO 27

Presidencia: Quien ejerza la Presidencia de la Asociación, ejercerá también la de Junta Directiva y de cualquier órgano colegiado establecido en estos estatutos o que pudieran establecerse en un futuro.

Son atribuciones de la Presidencia:

a) Representar a la Asociación en cualquier clase de actos así como ante las autoridades de cualquier jurisdicción y entidades públicas y privadas.

b) Dirigir los debates y ordenar las reuniones.

c) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, y dirimir con su voto los empates que se produzcan.

d) Firmar las Actas de las reuniones, dar el visto bueno a los certificados que se expidan y ordenar los pagos acordados válidamente.

e) Delegar sus atribuciones en la Vicepresidencia o cualquier otra persona de la Junta Directiva.

f) Rendir cuentas de su actuación a la Asamblea General.

g) Cuantas facultades y atribuciones deleguen expresamente en ella la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTICULO 28

Vicepresidencia: Quien ostente el cargo de la Vicepresidencia sustituirá a la que ejerza la Presidencia en todos los casos de ausencia, vacante, enfermedad o por delegación expresa y ejercerá las demás funciones que la Junta Directiva o la Presidencia le encomienden.

ARTICULO 29

Secretaría: A la persona que ocupe la Secretaría, que tendrá a su cargo el archivo y los documentos, le corresponde:

a) Extender las citaciones, las actas de reuniones y redactar la memoria anual.

b) Firmar con la Presidencia las actas de los órganos colegiados de la Asociación.

c) Tendrá a su cargo el funcionamiento administrativo de la Asociación, ejecutando los acuerdos.

d) Llevará los libros de registro de socios y de actas y cuantos documentos afecten a la buena marcha de la Asociación.

e) En general, estará encargado de dirigir los servicios y el régimen interior de la misma, ostentando la jefatura del personal que preste servicio en ella.

f) En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, la persona que ocupe la Secretaría será sustituida por el/la vocal que designe la Junta Directiva.

ARTICULO 30

Tesorería: La Tesorería tendrá las siguientes atribuciones:

a) Custodiar los fondos y bienes de la Asociación.

b) Interceder con su firma todos los documentos de cobro y pago con el visto bueno de la Presidencia o de quien la sustituya.

c) Efectuar los pagos a que esté obligada la Asociación, y hacer efectivos los créditos de la misma.

d) Llevar los presupuestos, balances y cuentas.

e) Ordenar el cobro de cuotas y, en general, todo el funcionamiento económico.

f) Elaborar cada cuatro años un inventario de los bienes de la Asociación, que será sometido a la consideración de la Asamblea General previamente.

g) Rendirá cuentas cuando así se lo pida la Junta Directiva y, anualmente, cuando se reúna la Asamblea General.

h) En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, el persona que ostente la Tesorería será sustituida por el/la vocal que designe la Junta Directiva.

ARTICULO 31

Vocalías: Las Vocalías tendrán los cometidos específicos que les asigne la Junta Directiva en cada caso.

CAPITULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 32

Recursos: Los recursos económicos de la Asociación serán destinados al cumplimiento de sus fines, y vendrán determinados:

a) Por las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, que la asamblea General determine.

b) Los intereses, rentas o valores de cualquier clase que produzcan los bienes y derechos integrantes del patrimonio de la Asociación.

c) Las aportaciones o legados que pueda recibir.

d) Las rentas de su capital.

e) Las subvenciones que puedan serle concedidas.

f) Cualquier otro obtenido de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 33

Presupuesto: La administración económica de la Asociación se llevará en régimen de presupuestos y rendición de cuentas.

Ambos serán redactados por la Tesorería, y conformados por la Junta Directiva, siendo competencia de la Asamblea General su aprobación.

ARTICULO 34

Censores/as: La Asamblea General podrá designar censores/as de cuentas a dos de sus personas asociadas, quienes informarán del balance de cuentas de cada ejercicio antes de que sean sometidos a conocimiento de la Asamblea General correspondiente.

Los recursos de la Asociación se destinarán al mantenimiento de la propia Asociación así como a la cancelación de obligaciones pendientes y asegurar las que no fuesen realizadas en el acto.

ARTICULO 35

Conocimiento de cuentas: La Asamblea General arbitrará las medidas necesarias para que las personas asociadas puedan conocer la situación económica de la entidad.

La Junta Directiva con una antelación de siete días a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, pondrá a disposición de las personas asociadas que lo deseen para examinarlos, tanto el Balance de cuentas del ejercicio, como los documentos acreditativos de las partidas de ingresos y gastos que en los mismos figurasen.

CAPITULO V

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 36

Convocatoria y votación: Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto, y mediante la votación favorable de los dos tercios de los socios/as.

ARTICULO 37

Modificación: El proyecto de modificación deberá ser propuesto por la Junta Directiva, o por al menos el 25% de quienes forman parte de la Asociación, y remitido para su estudio y conocimiento a la totalidad de sus componentes, con un mínimo de tres semanas de antelación.

Se fundamentará la propuesta con las razones que justifiquen tal decisión y se articulará la reforma que se proponga.

ARTICULO 38

Disolución: La duración de la Asociación será indefinida.

Se disolverá por acuerdo unánime de la Junta Directiva, y tendrá que ser ratificada por la Asamblea General y aprobada con un mínimo de votos de dos tercios de los asociados/as.

La Asamblea General será convocada con carácter Extraordinario y al exclusivo objeto de tratar el tema de la disolución.

En caso de disolución se nombrará por la Asamblea General una Comisión Liquidadora para que proceda a la cancelación liquidación con conocimiento por parte de la Junta Directiva.

ARTICULO 39

Liquidación patrimonio: Una vez disuelta la Asociación y cumplidas todas las obligaciones pendientes, el patrimonio social resultante se destinará a la organización no gubernamental y sin ánimo de lucro que acuerde la Asamblea General.

DILIGENCIA: La Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto en Valladolid el día 25 de noviembre de 2005, acordó modificar estos Estatutos según el procedimiento que marcan las vigentes disposiciones.(ilegibles).

III.- ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL

Servicio de Acción Social

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID QUE CUENTEN CON TALLERES OCUPACIONALES Y CENTRO DE DÍA DIRIGIDOS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD PSÍQUICA INTELECTUAL, PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO Y/O AUDIOVISUAL, MATERIAL DIDÁCTICO, MAQUINARIA O MOBILIARIO, O PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE REPARACIÓN Y/O MEJORA DE LOS MISMOS, AÑO 2006.

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Se convocan para el ejercicio de 2006, en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones a Ayuntamientos de la provincia de Valladolid con población inferior a 20.000 habitantes que cuenten con Talleres Ocupacionales y/o con Centro de Día dirigidos a personas con discapacidad psíquica intelectual, para la adquisición de equipamiento informático y/o audiovisual, material didáctico, maquinaria o mobiliario, o para la realización de obras de reparación y/o mejora de los mismos.

Segunda.- Régimen jurídico.

Esta convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), y por el resto de legislación que resulte aplicable.

La presente convocatoria se efectúa de conformidad con las bases generales reguladoras de subvenciones de la Diputación Provincial de Valladolid contenidas principalmente en las Bases 22, 23 y 24 de las de Ejecución del Presupuesto de la Institución Provincial para el año 2006 (art. 17.2 de la LGS).

Tercera.- Cuantía y Aplicación presupuestaria.

La cuantía total de las subvenciones no podrá superar la cantidad de cincuenta y cuatro mil euros (54.000 euros), con cargo a la partida 302.323.00.762.03 del Presupuesto General de la Diputación para el año 2006.

El abono de las ayudas quedará condicionado a la efectividad de la modificación presupuestaria en tramitación.

Cuarta.- Importe de las subvenciones.

La Diputación aportará un máximo del 80% del total presupuestado para cada proyecto de obra y equipamiento que resulte financiado, debiendo los Ayuntamientos aportar, como financiación propia (u obtenida por otras vías), un mínimo del 20% del coste total de los proyectos presentados por cada uno de ellos.

El importe de subvención por Ayuntamiento no superará, en principio, la cantidad de cinco mil cuatrocientos euros (5.400 euros). No obstante, esta cantidad podrá aumentarse siempre que el número y cuantía de las solicitudes recibidas lo permita, respetando en todo caso el límite de disponibilidad presupuestaria previsto en la base tercera y la obligación de los Ayuntamientos solicitantes de aportar un mínimo del 20% del presupuesto de las adquisiciones u obras que resulten financiadas.

En el caso de que un Ayuntamiento cuente con ambos servicios, es decir, con Taller Ocupacional y Centro de Día con destino a personas con discapacidad psíquica intelectual, podrá solicitar subvención, con cargo a la presente convocatoria, para la realización de obras o adquisición de equipamiento en ambos. En este caso el límite señalado en el párrafo anterior (5.400 euros) operará en relación a cada proyecto.

Quinta.- Beneficiarios.

Podrán solicitar esta subvención todos los Ayuntamientos de la provincia de Valladolid con menos de 20.000 habitantes que cuenten con Talleres Ocupacionales y/o con Centro de Día propios dirigidos específicamente a personas con discapacidad psíquica intelectual.

Sexta.- Gastos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de los proyectos subvencionados y se realicen hasta la finalización del periodo de justificación, inicial o prorrogado.

La aportación de la Diputación sólo podrá ser aplicada a la realización de los siguientes gastos:

- Adquisición de material informático y/o audiovisual.
- Adquisición de material didáctico.
- Adquisición de maquinaria específica.
- Adquisición de mobiliario preciso.

- Obras de reparación y/o mejora. En el caso de que dichas obras se dirijan a adaptar los Talleres o el Centro de Día a los requisitos mínimos previstos en la legislación vigente para este tipo de Centros, será de aplicación la Orden de 21 de junio de 1993, de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León. En el caso de que dichas obras vayan orientadas a la eliminación de barreras arquitectónicas, será de aplicación Ley de la Comunidad de Castilla y León 3/98, de 1 de julio, de Accesibilidad y Supresión de Barreras, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto 217/2001, de 30 de agosto.

Podrá solicitarse la subvención para una o varias adquisiciones y/o para una o varias obras de reparación o mejora. Tratándose de adquisiciones, se exigirá que las mismas se realicen con posterioridad a la fecha de presentación de solicitudes. Tratándose de obras, se permitirá que se solicite la subvención para obras de reparación o mejora que se hayan iniciado durante el año 2006, estén o no finalizadas, o que se pretendan realizar con posterioridad a la fecha de presentación de solicitudes y cuya ejecución se inicie en el presente ejercicio.

En todo caso, no podrán solicitarse subvenciones para adquisiciones u obras ya subvencionadas en convocatorias anteriores.

No se consideran subvencionables, al estimarse que no guardan relación con las obras subvencionadas, los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, y los gastos notariales y registrales.

En ningún caso serán gastos subvencionables los intereses deudores de cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas o penales, y los gastos de procedimientos judiciales.

Séptima.- Subcontratación.

Los Ayuntamientos beneficiarios de la subvención podrán realizar las obras por sí mismos o subcontratar con terceros la ejecución de las obras objeto de subvención.

En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución de las obras subvencionadas con personas que se encuentren en algunos de los supuestos previsto en el art. 29.7 de la LGS.

Octava.- Compatibilidad.

Las subvenciones que se concedan con ocasión de la presente convocatoria son compatibles con cualquier tipo de ayuda que reciban los Ayuntamientos beneficiarios de Instituciones públicas o privadas para el mismo fin.

Sin perjuicio de la declaración que sobre esta materia deben presentar los Ayuntamientos solicitantes, éstos quedan obligados a comunicar a la Diputación de Valladolid la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien los proyectos subvencionados tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la presentación de la justificación.

En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas (incluida la de la Diputación de Valladolid) podrá ser superior al coste del proyecto subvencionado.

Si de los datos aportados por el Ayuntamiento con posterioridad a la resolución de la convocatoria, o por aquellos que conozca la Institución Provincial en el ejercicio de sus funciones de inspección y control, se constata que el importe de las subvenciones excede del coste del proyecto subvencionado, se minorará a prorrata la aportación de la Diputación, iniciándose, si se hubiese recibido el importe anticipado, el correspondiente expediente de reintegro.

Si la concesión de la subvención se ha efectuado en base a los datos aportados por el Ayuntamiento sobre subvenciones solicitadas, y con posterioridad a la resolución de la convocatoria se comunica la concesión de una subvención por importe inferior al solicitado, ello no creará derecho alguno a favor del Ayuntamiento beneficiario, no procediéndose a la revisión del importe de la subvención concedida por la Diputación de Valladolid.

Novena.- Principios del procedimiento y órganos competentes.

El procedimiento de concesión de subvenciones que se gestiona a través de la presente convocatoria se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.